



**Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Autorización expedido a favor de los CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones, en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.**

En la Ciudad de México, siendo las catorce treinta horas del día dieciséis del mes de octubre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección General Adjunta de Operación dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [REDACTED] se entrega el **Título de Autorización No. 3.41.18** de fecha 16 de octubre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a los CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, afectando 5,717.874 m<sup>2</sup> de zona federal marítima para la construcción y operación de obras de protección, consistentes en lo siguiente: Construcción de un rompeolas norte con una superficie de 5,031.323 m<sup>2</sup> y un rompeolas sur con un área de 686.551 m<sup>2</sup>, así como el dragado de canales de acceso y dársenas de maniobras en una superficie de 21,420.702 m<sup>2</sup>, localizados en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Esta reunión es presidida por la Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla, en su carácter de Directora General Adjunta dependiente de la Dirección General de Puertos Se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no fue posible avisar dentro del término de dos días hábiles a que se refiere el Protocolo, ya que el [REDACTED] Apoderado Legal de los CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones se presenta a recoger su título por su propia expresiva voluntad, y quien se identifica con licencia de conducir con número SC-7346, expedida por el Gobierno Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] como testigos por parte de la Dirección General de Puertos a los Licenciados Arturo Jiménez López y Oscar Coronel Ortiz. ----- La Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Autorización 3.41.18** de fecha 16 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de los CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones, para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.

Acto continuo se concede el uso de la palabra al Raúl Lugo Monjarras, quien manifiesta lo siguiente: **Muchas gracias.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, la Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla da por concluida la reunión, siendo las quince horas del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega  
La Directora General Adjunta de Operación

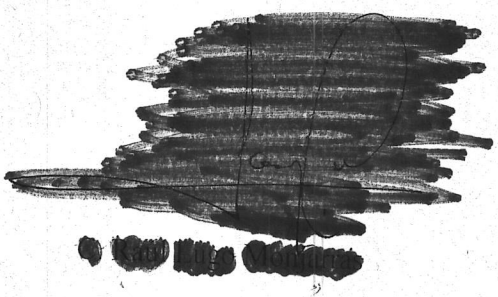
Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla

al entregar el 16 de octubre de 2018 al [REDACTED] se entregó el título de autorización 3.41.18 de fecha 16 de octubre de 2018.

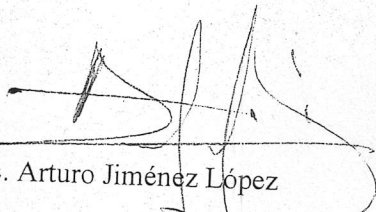


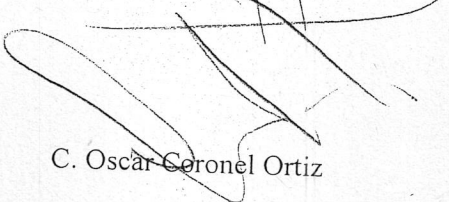
Recibe

El Apoderado Legal de CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones



Testigos

  
Lic. Arturo Jiménez López

  
C. Oscar Coronel Ortiz

Se eliminan 6 páginas conforme al artículo 116 de la LGTAJP.



La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de los CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

FORMA CG - 1A

Autorización N° 3.41.18  
Ciudad de México, 16 de octubre de 2018.

**AUTORIZANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

**AUTORIZADOS (AS):** CC. Miguel Pali Quintana Pali, Luis Miguel Quintana Morones y David Kaukaha Pali Quintana Morones.

### ANTECEDENTES

I. **Personalidad de los Autorizados:** Copia certificada No. 0521857 de fecha 11 de noviembre de 2004, del Acta de Nacimiento, Juzgado DIR, Año 1950, Libro 1, Foja 10, de fecha 23 de junio de 1950, expedida por el Juez Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Ernesto Prieto Ortega, Registro Federal de Contribuyentes QUPM460902TZ3, Clave Única de Registro de Población QUPM460902HNENLG02.

Copia certificada No. 8242610 de fecha 27 de febrero de 2007, del Acta de Nacimiento, Juzgado 10, Año 1971, Libro 25, de fecha 23 de octubre de 1971, expedida por el Juez Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Diego Cortes Miranda, Registro Federal de Contribuyentes QUML710725AX3, Clave Única de Registro de Población QUML710725HDFNRS06.

Copia certificada No. 2235728 de fecha 11 de enero de 2017, del Acta de Nacimiento, Juzgado 10, Año 1973, Libro 27 de fecha 11 de octubre de 1973, expedida por el Juez Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Antonio Padierna Luna, Registro Federal de Contribuyentes QUMD7307197U5, Clave Única de Registro de Población QUMD730719HDFNRSV05 (Anexo uno).

II. **Representación:** El C. [REDACTED] Apoderado Legal de Los Autorizados, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en las Escrituras número 631, 29,526 y 2,317 de 7 de julio de 2011, 11 de diciembre de 2008 y 28 de septiembre de 2018, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos 52, de la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Licenciado Javier Jesús Rivero Martínez; 18, en la misma ciudad Lic. Javier Reyes Carrillo y 82 de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de

se eliminan + palabras conforme al artículo 116 de la CTRAF.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Solidaridad, Estado de Quintana Roo, Lic. Gabriela Alejandra González López.  
(Anexo dos).

III. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** El 10 de febrero de 2012, la entonces Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor de Los Autorizados el título de concesión DGZF-085/12, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,707.18 m<sup>2</sup> (un mil setecientos siete punto dieciocho metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicado en el predio identificado como Inahxcaret Kanakiquik, Punta Piedra, Manzana 005, Lote 005-2, Xcaret, localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de ornato, con una vigencia de quince años. (Anexo tres).

Mediante escrito de 27 de junio de 2014, Los Autorizados solicitó ante la citada Dependencia del Ejecutivo Federal, modificación a las bases de la Concesión DGZF-085/12, en relación con la superficie de 8,125.28 m<sup>2</sup> de la zona federal marítimo terrestre, ubicado en el predio identificado como Inahxcaret Kanakiquik, Punta Piedra, Manzana 005, Lote 005-2, Xcaret, localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. (Anexo cuatro).

IV. **Domicilio:** [Redacted] y el área autorizada.

V. **Opinión técnica del proyecto:** La Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la Dirección General de Puertos con oficio 7.3.1.1.-440-2018 de 19 de septiembre de 2018, determinó que una vez revisada la información presentada se verificaron los cuadros de construcción de los polígonos correspondientes a los dos rompeolas, que comprenden un área de 5,031.323 m<sup>2</sup> para el rompeolas norte y un área de 686.551 m<sup>2</sup> para el rompeolas sur, lo que suma un total de 5,717.874 m<sup>2</sup>; así como el dragado de canales de acceso y dársenas de maniobras, con una superficie de 21,420.702 m<sup>2</sup>.

Es de señalar que, la superficie donde se realizará el dragado de la dársena ocupa un área de 3,428.539 m<sup>2</sup> que corresponden al lote que es propiedad de los solicitantes, por lo que dicha área pasaría a ser zona federal marítima.

Se eliminan 15 palabras referente al artículo 16 de la CATMP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

De acuerdo con la documentación enviada por los solicitantes el monto de inversión es de [REDACTED] con un periodo de ejecución de la obra de 12 meses. (Anexo cinco).

VII. **Solicitud de autorización:** Escrito de 22 de agosto de 2018. Inversión pretendida de [REDACTED]

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10 fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV, 17, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I, 89 Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, afectando 5,717.874 m<sup>2</sup> de zona federal marítima para la construcción y operación de obras de protección, consistentes en lo siguiente: Construcción de un rompeolas norte con una superficie de 5,031.323 m<sup>2</sup> y un rompeolas sur con un área de 686.551 m<sup>2</sup>, así como el dragado de canales de acceso y dársenas de maniobras en una superficie de 21,420.702 m<sup>2</sup>, localizados en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

**Plano (s) oficial (s):** DGP.W.P.CAR-LTH-01, 02, ROMP .03, 04, 05, 06 y 07, DRA.08, 09 y 10, SEÑ.11, Exp. W.P.CAR.P.PI.-01 de 19 de septiembre de 2018.(Anexo seis).

**SEGUNDA.** Los Autorizados deberán abstenerse de dar un uso diferente a la superficie marítima que se consigna en el presente instrumento, en caso de incumplimiento será causal de revocación en términos del artículo 33 de la Ley de Puertos.

SE Eliminar al artículo 116 de la LGTAIP-25 para evitar conflicto



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**TERCERA. Ejecución de las obras.** Una vez obtenidas la modificación de la Concesión de zona federal marítimo terrestre y la manifestación de impacto ambiental, que emitan las autoridades competentes, Los Autorizados deberán solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si Los Autorizados obtienen previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Autorización.

En el evento de que Los Autorizados construyan obras o inicien su operación sin la autorización correspondiente, serán sancionados por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

**CUARTA. Autorización de inicio de operación.** Los Autorizados deberán notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

**QUINTA. Características técnicas de la obra:** (Anexo siete).

**SEXTA. Obligaciones de Los Autorizados:**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;

Se eliminaron 116 de las obras conforme al artículo 116 de la LGTAJP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones autorizadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VI. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- VII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, autorización, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- X. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- XI. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones; Responder frente a terceros;
- XII. Sustituir la autorización por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área autorizada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIII. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia;

Se eliminaron 41 palabras de la LGTATP. conforme al artículo 116 de la LGTATP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

y

TRANSPORTES

XIV. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

**SÉPTIMA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones autorizadas, mismas que se adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de construcción deberán exhibir ante la SCT la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento.
- B) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante la SCT nueva póliza de Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.

Las pólizas a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser expidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y Los Autorizados, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**OCTAVA. Garantía de cumplimiento:**

- A) **Etapas de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, Los Autorizados deberán exhibirla por la cantidad de \$4'179,399.11 (Cuatro millones ciento setenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 11/100 M.N.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente hasta que Los Autorizados hayan obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Cuarta del presente título.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

- I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

se eliminan al artículo 116 de la Ley de LPTATP. 4 Palabras cambian





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de Los Autorizados.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**NOVENA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**DÉCIMA. Cumplimiento de obligaciones:** Los Autorizados deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DECIMOPRIMERA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOSEGUNDA. Vigencia:** Cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que Los Autorizados continúen ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

SE  
al  
de la  
LCASTP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**DECIMOTERCERA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de Los Autorizados.

**DECIMOCUARTA. Derechos reales:** La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto de los bienes autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOSEXTA. Reversión:** Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

**DECIMOSEPTIMA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

**DECIMOCTAVA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMONOVENA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, Los Autorizados quedarán sujetos a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGÉSIMA. Revisión de condiciones:** Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de esta o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOPRIMERA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOSEGUNDA. Terminación:** La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de

Se eliminan 4 palabras contenidas al artículo 116 de la LCTRP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Autorización que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOTERCERA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

**VIGESIMOCUARTA. Registro de la Autorización:** Los Autorizados deberán acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal que corresponda conforme a los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOQUINTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por Los Autorizados.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LOS AUTORIZADOS

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES  
Director General de Puertos

Apoderado Legal

SE eliminan o polibros conforme al artículo 116 de la LGTRAP.